

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto con radicado No. AU-00105 del 19 de enero de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, en calidad de Representante legal de la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S**, distinguida con NIT: 900311157-7, en calidad de poseedora para uso **AGROPECUARIO**, a derivarse de la fuente El Caturral, en beneficio del predio denominado "Villa Tatiana", ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Puerto Triunfo.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la **Alcaldía del municipio de Puerto Triunfo** y en la Regional Bosques de La Corporación, **entre el 20 de enero y el 03 de febrero de 2022**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 03 de febrero de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico No IT-00885 del 15 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente hídrica "El Caturral" cuenta con un caudal disponible para reparto de 5.19 l/s, suficiente para abastecer el caudal para uso doméstico 0,28 l/s; solicitado por el señor Juan Guillermo Naranjo Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.082, Representante legal de Agropeforestal S.A.S con Nit: 900311157-7, localizado en el sector Las Delicias, corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.*
- 4.2 *EL punto de captación sobre la fuente hídrica se encuentra bien protegida, con bosque primario intervenido, pero en la zona se encuentran asentadas varias canteras encargadas de realizar la extracción de roca y minerales, lo que puede afectar la calidad del agua por sedimentos.*
- 4.3 *Es factible aprobar el PUEAA presentado por el señor Juan Guillermo Naranjo Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.082, Representante legal de Agropeforestal S.A.S con Nit: 900311157-7, dado que cumple con los ITEMS obligatorios*

para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto Reglamentario 10 90 del junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, a pesar que no cuenta con ningún tipo de medición de consumo, por lo tanto en el plan de inversión propuesto en el PUEAA, aparece la implementación de un macromedidor en el año 2, sin embargo es importante ajustar el costo de inversión, ya que el valor descrito es para la adquisición de un micromedidor, además el usuario no cuenta con sistemas de medición, describe unas pérdidas de 7,5%, resultado arrojado del caudal captado (40 m3/mes) y el caudal aprovechado (37 m3/mes), este último se describe del consumo del número de empleados (12), mientras que el primero no se describe su procedencia. La actividad de "Área a comprar ha" aparece solamente en la cuantificación más no en los costos, en este último aparece es la "instalación de un macromedidor".

También se recomienda incluir más actividades como: salidas de campo, reforestación, reposición de redes, limpieza de cauces, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, aprovechamiento de aguas lluvias.

- 4.4 La fuente "El Caturral" se encuentra con buena cobertura vegetal en la zona de captación
- 4.5 La actividad desarrollada por el interesado, es para uso residencial, por ende, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Puerto Triunfo, ni con los Acuerdos Corporativos, sin embargo el predio Villa Tatiana se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental y Categoría de Conservación y Protección Ambiental, según la zonificación del POMCA del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio.
- 4.6 Es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico al señor Juan Guillermo Naranjo Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.082, Representante legal de Agropeforestal S.A.S con Nit: 900311157-7, en beneficio del predio Villa Tatiana, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.
- 4.7 En caso de que por fenómenos naturales las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 4.8 El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico, al señor Juan Guillermo Naranjo Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.082, Representante legal de Agropeforestal S.A.S con Nit: 900311157-7, en beneficio del predio "Villa Tatiana", localizado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-00885 del 15 de febrero de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S**, distinguida con **NIT: 900311157-7**, en calidad de poseedora, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado "Villa Tatiana", ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Puerto Triunfo, con un caudal de **0.28 L/s** bajo las siguientes características:

Nombre de la fuente Punto de captación	Quebrada El Caturral	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-						
		74	49	55	5	55	27.3	420msnm
Uso		Caudal						
Doméstico		0.28						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.28 L/s						

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S**, distinguida con **NIT: 900311157-7**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, para el periodo 2022-2033, presentado por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S**, distinguida con **NIT: 900311157-7**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios para su aprobación.

Parágrafo primero: Se recomienda ajustar el costo de inversión del macromedidor ya que el valor descrito es para la adquisición de un micromedidor, además el usuario no cuenta con sistemas de medición, describe unas pérdidas de 7,5%, resultado arrojado

del caudal captado (40 m³/mes) y el caudal aprovechado (37 m³/mes), este último se describe del consumo del número de empleados (12), mientras que el primero no se describe su procedencia.

Parágrafo segundo: La actividad de "Área a comprar ha" aparece solamente en la cuantificación más no en los costos, en este último aparece es la "instalación de un macromedidor".

Parágrafo tercero: Una vez se tengan micromedidores o presenten los módulos de consumo para la actividad doméstica y se tenga cuantificadas las pérdidas, deberán presentar las metas de reducción.

Parágrafo cuarto: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Parágrafo quinto: También se le recomienda incluir más actividades como: salidas de campo, reforestación, reposición de redes, limpieza de cauces, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, aprovechamiento de aguas lluvias.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S**, distinguida con **NIT: 900311157-7**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S**, distinguida con **NIT: 900311157-7**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.554.082**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

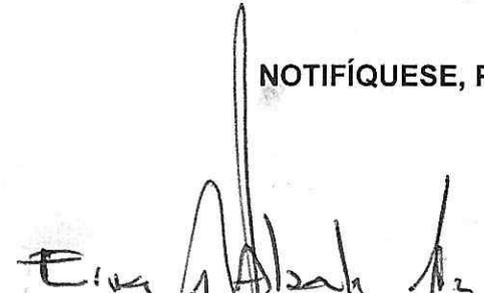
Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María C. Guerra Ruiz Fecha 16/02/2022
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 055910239526
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Andrea Rendón